

4534

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

20 DIC. 1993

Visto los expedientes nros 2416-7707/92, 2416-8555/93, 2416-10949/93, 2416-10842/93, 2416-10895/93, 2416-8372/93, 2416-8698/93 y 2416-10600/93 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante los cuales se gestiona convalidar los Convenios celebrados entre la Provincia de Buenos Aires y diversos Municipios, en aplicación del "Plan Familia Propietaria"; y

CONSIDERANDO:

Que dichos acuerdos encuadran en el marco del convenio-tipo aprobado por Decreto nro 4271/93, con la finalidad de dar soluciones dignas a los problemas habitacionales de los pobladores de diversos partidos, permitiendo el acceso a un lote de terreno con la asistencia del Estado, conforme la planificación y políticas de desarrollo y crecimiento urbanos proyectadas en forma conjunta con los Municipios;

Que para tal fin la Provincia se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión, con destino al "Plan Familia Propietaria" determinado por la Ley nro 11.423;

Que por su parte los Municipios se obligan a transferir a terceros a título oneroso los predios adquiridos, efectuando un orden de prioridad de los grupos familiares conforme la información surgida del Censo de Familias realizado por la Provincia, cuyo precio de venta y plan de financiación se sujetará a las reglamentaciones dictadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de acuerdo con los niveles de ingreso y situación social de los beneficiarios;

Que por otra parte se determina la obligación de los Municipios de crear en sus jurisdicciones un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los importes provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa con la finalidad de destinar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda;

Que finalmente, y en cumplimiento de lo establecido por la cláusula 10ma. del acuerdo cuya convalidación se persigue, la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda ha requerido la intervención de las Direcciones Provinciales del Registro de la Propiedad y de Hidráulica, de Reordenamiento Urbano y de Geode-



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

...ia, las que han determinado que las tierras a adquirir reúnen las condiciones de aptitud y factibilidad a los fines de su es-
crituración, acompañándose además la tasación oficial correspon-
diente;

Que en todos los casos, los respectivos Concejos
Deliberantes han dictado las correspondientes Ordenanzas, me-
diante las cuales se aprueban los convenios de marras;

Que consecuentemente, hallándose cumplidos en la
especie los requisitos técnicos y legales exigidos, procede
aprobar los referidos instrumentos, para lo cual corresponde
dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º. Apruébanse los Convenios que agregados como anexos
a este acto administrativo, celebrados entre la Provincia de
Buenos Aires y los Municipios de Pellegrini, General Paz,
Chivilcoy, Ameghano, Tandil, Balliqueo y Balcarce con el objeto
de adquirir inmuebles para el "Plan Familia Propietaria", cuyos
montos a abonar por la compra e identificación catastral de los
bienes, se consignaron en la planilla que como anexo I se adjunta
al presente.

ARTICULO 2º. Facilitase a la Dirección de Contabilidad y Servi-
cios Auxiliares del Ministerio de Obras y Servicios
Públicos a entregar a los Municipios beneficiarios las sumas que
en cada caso se indican en el anexo I, para el cumplimiento de
los objetivos perseguidos.

ARTICULO 3º. Atiéndanse las erogaciones emergentes con cargo a
la siguiente imputación: Presupuesto 1983- Ley nº
11.475- Carácter 1- Jurisdicción 7- U.O. 5- Item 15- Finalidad
7- Función 02- Programa 05- Sección 1- Sector 03- Principal 05-
Subprincipal 2- Parcial 004- U.E. 200- Nº de Ident. 4168.- "Plan
Familia Propietaria".

ARTICULO 4º. Déjase establecido que los Municipios destinatarios
deberán rendir cuenta de las inversiones realizadas
conforme lo establecido en la cláusula octava de los convenios



[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



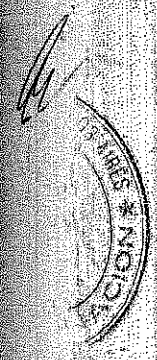
que se aprueban precedentemente, ante el Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 5º. Establécese que los Municipios beneficiarios, en el acto de enajenación a terceros, deberán imponer a los mismo la obligación de no transferir el bien por el término de cinco (5) años, bajo condición resolutoria.

ARTICULO 6º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 7º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO N° 4534



Eduardo Duhalde

DR. EDUARDO ALBERTO DUMALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MOST

Hugo David Toledo

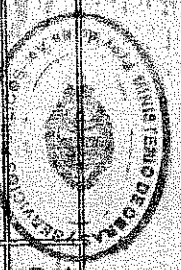
DR. HUGO DAVID TOLEDO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente Número	Municipio	Superficie del predio	Cantidad de lotes	Nomenclatura Catastral	Tasac. Oficial	Valor Compra
2416-7707/92	Pellegrini	16.000,00	37	Circunscripción I - Sección B - Manzana 721 y 72 f.	35.000	30.000
2416-7707/92	Pellegrini	27.400,00	63	Circunscripción I - Sección B - Quinta 72 - Fracción I - Parcelas 2B-8	45.000	40.000
2416-8555/93	General Paz	23.000,00	53	Circunscripción I - Sección E - Quinta 173 - Parcelas 2, 4a, 5, 6, 7, 8 -	80.000	60.000
2416-8555/93	General Paz	13.486,66	31	Circunscripción I - Sección B - Quinta 52 - Parcelas 2 -	20.000	20.000
2416-10949/93	Chivilcoy	34.297,87	85	Circunscripción XVII - Sección H - Quinta 251 -	62.000	60.000
2416-10949/93	Chivilcoy	36.297,87	85	Circunscripción XVII - Sección K - Quinta 455 -	48.000	48.000
2416-10842/93	Arenque	40.500,00	113	Circunscripción V - Sección B - Quinta 13 -	73.575	59.800
2416-10895/93	Tandil	56.977,75	132	Circunscripción I - Sección E - Quinta 152 - Fracción IIS - Manzana 1529	75.000	48.000

Subtotal

A N E X O I

4534



Expediente Número	Municipio	Superficie del predio	Cantidad de lotes	Nomenclatura Catastral	TASAR. Oficial	Valor Compra
2416-10898/93	Tandil	16.856,00	89	Circunscripción I - Sección D - Manzana 695	60.000	25.275
2416-8372/93	Salliqueló	49.270,00	114	Circunscripción III - Sección B - Quin- ta 15	25.000	24.500
2416-8498/93	Salliqueló	26.000,00	60	Circunscripción III - Sección B - Quin- ta 92	50.000	42.000
2416-10600/93	Balcaray	45.530,43	108	Circunscripción XI - Sección B - Chacra 70 Parcela 19	40.000	40.000
2416-10600/93	Balcaray	20.000	44	Circunscripción I - Sección D - Manzana 57d - 57c	10.000	10.000

H. Lugo
Stella

Dr. HUGO DAVID LUGO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ANEXO II

4534

CONVENIO

Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el señor GOBERNADOR, Dr. EDUARDO DUHALDE y su MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Eng. Hugo David TOLEDO, en adelante "La Provincia", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE Pellegrini, representada por el Sr. Intendente Municipal Sr. Lopez Emir Ad-Referendum del Honorable Consejo Deliberante, en adelante "La Municipalidad", por la otra, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, conforme la aprobación legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley 11.423 Programa Familia Propietaria y atendiendo su vinculación recíproca a la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas: ---#

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD ---#

El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones habitacionales dignas a los habitantes del partido de Pellegrini, mediante el acceso a un lote de terreno propio con la asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación racional y políticas de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas en forma conjunta con "La Municipalidad". ---#

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO ---#

"La Provincia" se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión a "La Municipalidad", por un aporte equivalente al valor de compra de los inmuebles aptos para escriturar que "La Municipalidad" adquiriera con destino al Programa Familia Propietaria, determinado por Ley 11.421, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente N° 3414-7702/72. ---#

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD ---#

"La Provincia" entregará a "La Municipalidad" al momento de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos, de suscribirse previamente un boleto de compra-venta, a la firma del mismo efectivizará el 30% de los fondos y el 70% restante en el acto de otorgamiento de la escritura translativa de dominio. ---#

CLAUSULA CUARTA: RESERVA ---#

"La Provincia" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles a afectarse al Programa Familia Propietaria en el partido de Pellegrini, de acuerdo con planes de planificación y políticas de desarrollo. ---#

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA ---#

"La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerar en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistematizada del Censo de Familias realizado por "La Provincia". El precio de venta y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" a los terceros, se sujetará a las reglamentaciones que dicte la autoridad de aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y situación social de los beneficiarios. ---#

[Handwritten signatures and initials]



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA SEXTA: ESCRITURACION ---#

Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que ésta designe en ejercicio de sus facultades y competencias. ---#

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA ---#

"La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda. ---#

CLAUSULA OCTAVA: RENDICION DE CUENTAS ---#

"La Municipalidad" asume la obligación ante "La Provincia" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las normas vigentes. ---#

CLAUSULA NOVENA: ALCANCE ---#

"La Provincia" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario-vendedor y "La Municipalidad" entre ésta y los futuros adjudicatarios de los lotes. ---#

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES ---#

"La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: ---#

- I.- Remitir los antecedentes de inversión definitivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia. ---#
- II.- Realizar con carácter previo a su adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual. ---#
- III.- Notificar fehacientemente a "La Provincia" con veinte (20) días de anticipación la fecha de los actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas. ---#
- IV.- Comunicar fehacientemente el número de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Buzon de a fin que "La Provincia" efectúe la transferencias de fondos. ---#
- V.- Sancionar todos los actos administrativos y realizar todas la gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este convenio. ---#
- VI.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que le requiera "La Provincia", dos cartelas con las dimensiones y leyendas que se la indiquen oportunamente. ---#

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ORGANISMO DE APLICACION ---#

"La Provincia" designa como autoridad de aplicación del presente convenio al Ministerio de Obras y Servicios Públicos. La Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos. ---#

[Handwritten signatures]



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRIORIDAD ---#

Los Planes de Vivienda que se encaren en los lotes del Plan Familia Propietaria, tendran prioridad en la financiacion por parte del Instituto de la Vivienda. ---#

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO ---#

Para todos los efectos legales y tecnicos que puedan surgir del presente convenio, todas las notificaciones y/o consultas que deban practicarse a "La Municipalidad", se haran en el Palacio Municipal. ---#

En prueba de conformidad se firma el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Argentina, a los seis (6) dias del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993). ---#

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DR. HUGO DAVID TOLEDO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

USO

OFICIO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ANEXO III

4584

-CONVENIO-

Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el Sr. GOBERNADOR, Dr. EDUARDO DUARTE y su MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Sr. Hugo David TOLEDO, en adelante "La Provincia", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE Gral. Paz representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Uribarri, César Augusto Ad-Referendum del Honorable Consejo Deliberante, en adelante "La Municipalidad", por la otra, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, conforme la aprobación legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley 11.423-Programa Familia Propietaria y atendiendo su vinculación recíproca a la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas: ---#

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD ---#

El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones habitacionales dignas a los habitantes del partido de Gral. Paz, mediante el acceso a un lote de terreno propio con la asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación racional y políticas de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas en forma conjunta con "La Municipalidad". ---#

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO ---#

"La Provincia" se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión a "La Municipalidad", por un importe equivalente al valor de compra del o los inmuebles aptos para escriturar que "La Municipalidad" adquiriera con destino al Programa Familia Propietaria, determinado por Ley 11.423, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente n° 2416-8556793. ---#

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD ---#

"La Provincia" entregará a "La Municipalidad" el momento de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos; de suscribirse previamente un boleto de compra-venta, a la firma del mismo efectivizará el 30% de los fondos y el 70% restante en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. ---#

CLAUSULA CUARTA: RESERVA ---#

"La Provincia" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles a afectarse al Programa Familia Propietaria en el partido de Gral. Paz de acuerdo con pautas de planificación y políticas de desarrollo. ---#

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA ---#

"La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerarse en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistematizada del Censo de Familias Realizado por "La Provincia". El precio de venta y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" a los terceros, se sujetará a las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y situación social de los beneficiarios. ---#

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA SEXTA: ESCRITURACION ---H

Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que ésta designe en ejercicio de sus facultades y competencias.---H

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA ---H

"La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda.---H

CLAUSULA OCTAVA: RENDICION DE CUENTAS ---H

"La Municipalidad" asume la obligación ante "La Provincia" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las normas vigentes.---H

CLAUSULA NOVENA: ALCANDE ---H

"La Provincia" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad" entre ésta y los futuros adjudicatarios de los lotes.---H

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES ---H

"La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:---H

- I.- Remitir los antecedentes de inversión definitivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.---H
- II.- Realizar con carácter previo a su adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual.---H
- III.- Notificar fehacientemente a "La Provincia" con veinte (20) días de anticipación la fecha de los actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas.---H
- IV.- Comunicar fehacientemente el número de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de "La Provincia" efectúe la transferencias de fondos.---H
- V.- Sancionar todos los actos administrativos y realizar todas las gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este convenio.---H
- VI.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que lo requiera "La Provincia", dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente.---H

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ORGANISMO DE APLICACION ---H

"La Provincia" designa como autoridad de aplicación del presente convenio al Ministerio de Obras y Servicios Públicos. La Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.---H

Handwritten signatures and initials, including 'S', 'M', and 'D'.

of

4534



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRIORIDAD ---#

Los Planes de Vivienda que se obtengan en los lotes del Plan Familia Propietaria, tendran prioridad en la financiación por parte del Instituto de la Vivienda. ---#

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO ---#

Para todos los efectos legales y técnicos que puedan surgir del presente convenio, todas las notificaciones y/o consultas que deban practicarse a "La Municipalidad", se harán en el Palacio Municipal. ---#

--- En prueba de conformidad se firma el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pergamino, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993). ---#

Antuery
Salazar
Plani
HUGO DAVID TOLEDO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

1993



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ANEXO IV

4534



-CONVENIO-

Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el señor GOBERNADOR, Dr. EDUARDO DUBILET y su MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Sr. Hugo David TOLEDO, en adelante "La Provincia", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE CHIVICOY, representada por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Juancorena, Jorge A. Ad-Referendum del Honorable Consejo Deliberante, en adelante "La Municipalidad", por la otra, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, conforme la aprobación Legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley 11.423-Programa Familia Propietaria y atendiendo su vinculación recíproca a la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas:--#

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD --#

El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones habitacionales dignas a los habitantes del partido de Chivilcoy, mediante el acceso a un lote de terreno propio con la asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación racional y política de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas en forma conjunta con "La Municipalidad".--#

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO --#

"La Provincia" se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión a "La Municipalidad", por un importe equivalente al valor de compra del o los inmuebles aptos para escriturar que "La Municipalidad" adquiriera con destino al Programa Familia Propietaria, determinado por Ley 11.423, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente n° 2416-10949/73.--#

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD --#

"La Provincia" entregará a "La Municipalidad" al momento de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos; de suscribirse previamente un boleto de compra venta, a la firma del mismo efectivizará el 30% de los fondos y el 70% restante en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.--#

CLAUSULA CUARTA: RESERVA --#

"La Provincia" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles a ofrecerse al Programa Familia Propietaria en el partido de de acuerdo con pautas de planificación y políticas de desarrollo.--#

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA --#

"La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerarse en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistematizada del Censo de Familias realizado por "La Provincia". El precio de venta y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" a los terceros, se sujetará a las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y situación social de los beneficiarios.--#

JORGE A. JUANCORENA
Intendente Municipal

[Handwritten signatures]



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO**

CLAUSULA SEXTA: ESCRITURACION ---#

Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Secretaría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que ésta designe en ejercicio de sus facultades y competencias. ---#

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA ---#

"La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda. ---#

CLAUSULA OCTAVA: RENDICION DE CUENTAS ---#

"La Municipalidad" asume la obligación ante "La Provincia" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las normas vigentes. ---#

CLAUSULA NOVENA: ALCANCE ---#

"La Provincia" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad", entre ésta y los futuros adjudicatarios de los lotes. ---#

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES ---#

"La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: ---#

- I.- Remite los antecedentes de inversión creditivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia. ---#
- II.- Realizar con carácter prioritario en adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual. ---#
- III.- Notificar fehacientemente a "La Provincia" con veinte (20) días de anticipación la fecha de los actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas. ---#
- IV.- Comunicar fehacientemente el número de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de "La Provincia" a fin que "La Provincia" efectúe la transferencias de fondos. ---#
- V.- Sancionar todos los actos administrativos y realizar todas las gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este convenio. ---#
- VI.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que le resultare "La Provincia", dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente. ---#

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ORGANISMO DE APLICACION ---#

"La Provincia" designa como autoridad de aplicación del presente convenio al Ministerio de Obras y Servicios Públicos. La Secretaría de Urbanismo y Vivienda tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos. ---#

SECRETARIA DE URBANISMO Y VIVIENDA

[Handwritten signatures and initials]

4534



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRIORIDAD ---#
Los Planes de Vivienda que se encargen en los lotes del Plan
Familia Propietaria, tendran prioridad en la financiaci3n por parte del
Instituto de la Vivienda. ---#

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO ---#
Para todos los efectos legales y t3cnicos que puedan
surgir del presente convenio, todas las notificaciones y/o consultas
que deban practicarse a "La Municipalidad", se har3n en la Oficina de Relaci3n
Municipal. ---#

--- En prueba de conformidad se firma el presente en dos (2) ejemplares
de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pergamino, a los
seis (6) dias del mes de septiembre del a3o mil novecientos noventa y
tres (1993). ---#

[Handwritten Signature]
Dr. JORGE A. JUANGORENA
Intendente Municipal

[Handwritten Signature]
Edu. HUGO DARI TOLEDO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

USEO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ANEXO V

4534

-CONVENIO-

Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el señor GOBERNADOR, Dr. EDUARDO DUHALDE y un MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Etc. Hugo David TOLEDO, en adelante "La Provincia", por una parte, y "La MUNICIPALIDAD DE FLORENTINO AMEGHINO", representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Garcia, Patricio Antonio Ad-Interdum del Honorable Consejo Deliberante, en adelante "La Municipalidad", por la otra, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, conforme a la aprobación legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley 11.423-Programa Familia Propietaria y atendiendo su vinculación respecto a la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas: ---#

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD ---#

El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones habitacionales dignas a los habitantes del partido de Florentino Ameghino, mediante el acceso a un lote de terreno propio con la asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación racional y políticas de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas en forma conjunta con "La Municipalidad". ---#

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO ---#

"La Provincia" se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión a "La Municipalidad", por un importe equivalente al valor de compra de los inmuebles aptos para escriturar que "La Municipalidad" adquiere con destino al Programa Familia Propietaria, determinado por Ley 11.423, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente nº 2416-10842/93. ---#

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD ---#

"La Provincia" entregará a "La Municipalidad" al momento de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos, de suscribirse previamente un boleto de compra-venta, o la firma del mismo efectivizará el 30% de los fondos y el 70% restante en el acto de otorgamiento de la escritura translativa de dominio. ---#

CLAUSULA CUARTA: RESERVA ---#

"La Provincia" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles a afectarse al Programa Familia Propietaria en el partido de Florentino Ameghino, de acuerdo con pautas de planificación y políticas de desarrollo. ---#

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA ---#

"La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso, los inmuebles adquiridos, debiendo considerarse en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistematizada del censo de familias realizadas por "La Provincia". El precio de venta y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" a los terceros, se sujetará a las regulaciones que dicte la autoridad de Aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y situación social de los beneficiarios. ---#

[Handwritten signatures]



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLASULA SEXTA: ESCRITURACION ---H

Las escrituras y diligencias notariales, deberan realizarse con la intervencion de la Escribania General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que esta designe en ejercicio de sus facultades y competencias. ---H

CLASULA SEPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA ---H

"La Municipalidad" debera crear en su jurisdiccion un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositaran los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligacion para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda. ---H

CLASULA OCTAVA: RENDICION DE CUENTAS ---H

"La Municipalidad" asume la obligacion ante "La Provincia" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las normas vigentes. ---H

CLASULA NOVENA: ALCANCE ---H

"La Provincia" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relacion contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad" entre esta y los futuros adjudicatarios de los lotes. ---H

CLASULA DECIMA: OBLIGACIONES ---H

"La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: ---H

- I.- Remitir los antecedentes de inversion definitivos, los que deberan ajustarse a la normativa vigente en la materia. ---H
- II.- Realizar con caracter previo a su adquisicion todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, no encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual. ---H
- III.- Notificar fehacientemente a "La Provincia" con veinte (20) dias de anticipacion la fecha de los actos de escrituracion a terceros, a efectos de la coordinacion de acciones conjuntas. ---H
- IV.- Comunicar fehacientemente el numero de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de ... a fin que "La Provincia" efectue la transferencias de fondos. ---H
- V.- Sancionar todos los actos administrativos y realizar todas la gestiones necesarias en su jurisdiccion para el fiel cumplimiento de este convenio. ---H
- VI.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que le requiera "La Provincia", dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente. ---H

CLASULA DECIMA PRIMERA: ORGANISMO DE APLICACION ---H

"La Provincia" designa como autoridad de aplicacion del presente convenio al Ministerio de Obras y Servicios Publicos. La Subsecretaria de Urbanismo y Vivienda tendra a su cargo la verificacion del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboracion de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos. ---H

[Handwritten signatures and initials]



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRIORIDAD ---H

Los Planes de Vivienda que se encargen en los lotes del Plan de la Familia Propietaria, tendran prioridad en la financiacion por parte del Instituto de la Vivienda. ---H

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO ---H

Para todos los efectos legales y tecnicos que puedan surgir del presente convenio, todas las notificaciones y/o consultas que deban practicarse a "La Municipalidad", se haran en el Palacio Municipal. ---H

En prueba de conformidad se firma el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pergamino, a los seis (6) dias del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993). ---H

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
HUGO DAVID TOLEDO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

USO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ANEXO VI

4534

-CONVENIO-

Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el Sr. GOBERNADOR, Dr. EDUARDO DUBALDE y su MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Esc. Juan David TOLEDO, en adelante "La Provincia", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE Tandil representada por el Sr. Presidente Municipal, Dr. Zanatelli, Julio Ad Interdum, del Honorable Consejo Deliberante, en adelante "La Municipalidad", por la otra, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, conforme la aprobación Legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley 11.423 Programa Familia Propietaria y atendiendo su vinculación recíproca a la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas: --#

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD --#

El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones habitacionales dignas a los habitantes del partido de Tandil, mediante el acceso a un lote de terreno propio con la asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación racional y políticas de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas a forma conjunta con "La Municipalidad". --#

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO --#

"La Provincia" se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión a "La Municipalidad", por un importe equivalente al valor de compra del o los inmuebles aptos para escriturar que "La Municipalidad" adquiera con destino al Programa Familia Propietaria, determinado por Ley 11.423, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente nº 2436-10875/73. --#

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD --#

"La Provincia" entrega a "La Municipalidad" al momento de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos, de suscribirse previamente un boleto de compra venta, a la firma del mismo efectivizara el 30% de los fondos y el 70% restante en el acti de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. --#

CLAUSULA CUARTA: RESERVA --#

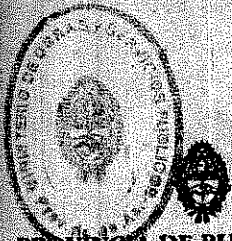
"La Provincia" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles a afectarse al Programa Familia Propietaria en el partido de Tandil, de acuerdo con pautas de planificación y políticas de desarrollo. --#

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA --#

"La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerar en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistematizada del Censo de Familias realizado por "La Provincia". El precio de venta y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" a los terceros, se sujetara a las reglamentaciones que dicte la autoridad de aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y situación social de los beneficiarios. --#

[Handwritten signature]

26



1534

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA SEXTA: ESCRITURACION ---H

Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que ésta designe en ejercicio de sus facultades y competencias. ---H

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA ---H

"La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán escrituras provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda. ---H

CLAUSULA OCTAVA: RENDICION DE CUENTAS ---H

"La Municipalidad" asume la obligación de rendir a "La Provincia" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las normas vigentes. ---H

CLAUSULA NOVENA: ALCANCE ---H

"La Provincia" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad", entre ésta y los futuros adjudicatarios de los lotes. ---H

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES ---H

"La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: ---H

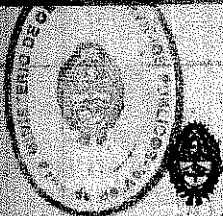
- I.- Realizar los antecedentes de inversión definitivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia. ---H
- II.- Realizar con carácter prioritario en adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual. ---H
- III.- Notificar fehacientemente a "La Provincia" con veinte (20) días de anticipación la fecha de los actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas. ---H
- IV.- Comunicar fehacientemente al número de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de a fin que "La Provincia" efectúe la transferencias de fondos. ---H
- V.- Sancionar todos los actos administrativos y realizar todas la gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este convenio. ---H
- VI.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que le requiera "La Provincia", dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente. ---H

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ORGANISMO DE APLICACION ---H

"La Provincia" designa como autoridad de aplicación del presente convenio al Ministerio de Obras y Servicios Públicos. La Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos. ---H

[Handwritten signatures and marks]

262



4534

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRIORIDAD ---H

Los Planes de Vivienda que se encajen en los lotes del Plan Familia Propietaria, tendran prioridad en la financiacion por parte del Instituto de la Vivienda. ---H

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO ---H

Para todos los efectos legales y tecnicos que pudiesen surgir del presente convenio, todas las notificaciones y/o consultas que deban practicarse a "La Municipalidad", se haran en el Palacio Municipal. ---H

En prueba de conformidad se firma el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Bernal, a los seis (6) dias del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993). ---H

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
HUGO DAVID TORRES
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

ORIGINAL



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

4534



-CONVENIO-

Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el Señor GOBERNADOR, Dr. EDUARDO DUHALDE y su MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Esc. Hugo David TOLEDO, en adelante "La Provincia" por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE BAICARCE representada por el Sr. Intendente Municipal Ing. Jose Luis Perez Ad-Referendum del Honorable Consejo Deliberante, en adelante "La Municipalidad", por la otra, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, conforme a la aprobación legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley 11.423 Programa Familia Propietaria y atendiendo su vinculación recíproca a la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas: ---#

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD ---#

El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones habitacionales dignas a los habitantes del partido de Baicarce, mediante el acceso a un lote de terreno propio con la asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación racional y políticas de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas en forma conjunta con "La Municipalidad". ---#

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO ---#

"La Provincia" se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión a "La Municipalidad", por un importe equivalente al valor de compra del o los inmuebles aptos para escriturar que "La Municipalidad" adquiriera con destino al Programa Familia Propietaria, determinado por Ley 11.423, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente n° ---#

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD ---#

"La Provincia" entregará a "La Municipalidad" al momento de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos; de suscribirse previamente un boleto de compra venta, a la firma del mismo efectivizará el 30% de los fondos y el 70% restante en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. ---#

CLAUSULA CUARTA: RESERVA ---#

"La Provincia" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles a afectarse al Programa Familia Propietaria en el partido de Baicarce de acuerdo con pautas de planificación y políticas de desarrollo. ---#

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA ---#

"La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerar en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistematizada del Censo de Familias realizado por "La Provincia". El precio de venta y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" a los terceros, se sujetará a las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y situación social de los beneficiarios. ---#



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

4531

CLAUSULA SEXTA: ESCRITURACION ---#

Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que ésta designe en ejercicio de sus facultades y competencias. ---#

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA ---#

"La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda. ---#

CLAUSULA OCTAVA: RENDICIÓN DE CUENTAS ---#

"La Municipalidad" asume la obligación ante "La Provincia" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las normas vigentes. ---#

CLAUSULA NOVENA: ALCANCE ---#

"La Provincia" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad" y entre ésta y los futuros adjudicatarios de los lotes. ---#

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES ---#

"La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: ---#

- I.- Remitir los antecedentes de inversión definitivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia. ---#
- II.- Realizar con carácter previo a su adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual. ---#
- III.- Notificar fehacientemente a "La Provincia" con veinte (20) días de anticipación la fecha de los actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas. ---#
- IV.- Comunicar fehacientemente el número de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de a fin que "La Provincia" efectúe la transferencias de fondos. ---#
- V.- Sancionar todos los actos administrativos y realizar todas las gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este convenio. ---#
- VI.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que lo requiere "La Provincia", dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente. ---#

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ORGANISMO DE APLICACION ---#

"La Provincia" designa como autoridad de aplicación del presente convenio al Ministerio de Obras y Servicios Públicos. La Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos. ---#



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

4534

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRIORIDAD ---#

Los Planes de Vivienda que se encaren en los lotes del Plan Familia Propietaria, tendran prioridad en la financiacion por parte del Instituto de la Vivienda. ---#

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO ---#

Para todos los efectos legales y tecnicos que pudiesen surgir del presente convenio, todas las notificaciones y/o consultas que deban practicarse a "La Municipalidad", se haran en el Palacio Municipal. ---#

En prueba de conformidad se firma el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pergamino, a los seis (6) dias del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993). ---#

Ing. JOSE LOIS PEREZ
INTENDENTE MUNICIPAL

HUGO CRIVELLO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS



-CONVENIO-

Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el Señor GOBERNADOR, Dr. EDUARDO DONALDE, y sus MEMBROS DE CABALGADO Y SERVICIOS PUBLICOS, Esc. Hugo David COLEDDI, en adelante "La Provincia", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE SALLIQUELLO, representada por el Sr. Intendente Municipal, Dr. HERRER, con el Sr. Referendum y el Honorable Consejo Deliberante, en adelante "La Municipalidad", por la otra, acuerdan celebrar el presente CONVENIO, conforme a la aprobación Legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley 11.423 Programa Familia Propietaria, y atendiendo a la vinculación que crea la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas: --#

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD --#

El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones habitacionales dignas a los habitantes del partido de Salliquello, mediante el acceso a un lote de terreno propio con la asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación racional y políticas de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas en forma conjunta con "La Municipalidad". --#

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO --#

"La Provincia" se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión a "La Municipalidad", por un importe equivalente al valor de compra de los inmuebles sujeción para escritura, que "La Municipalidad" vendiera con destino al Programa Familia Propietaria, determinada por Ley 11.423, de acuerdo con las anteriores obrantes en el expediente n° 2416-2498/23, 2416-9372/93. --#

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD --#

"La Provincia" en forma a "La Municipalidad" al momento de la adjudicación de los lotes de los fondos comprometidos, se sustraira previamente un lote de compra venta, a la firma del mismo efectivizara el 50% de los fondos y el 70% restante en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. --#

CLAUSULA CUARTA: RESERVA --#

"La Provincia" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles a afectarse al Programa Familia Propietaria en el partido de Salliquello de acuerdo con planes de planificación y políticas de desarrollo. --#

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA --#

"La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerarse en forma prioritaria los grupos familiares que constan en la información sistematizada del Censo de Familias realizado por "La Provincia". El precio de compra y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" a los terceros, se sujetara a las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y situación social de los beneficiarios. --#

Muy

Silva



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA SEXTA: ESCRITURACION ---H

Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que esta designe en ejercicio de sus facultades y competencias. ---H

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA ---H

"La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda. ---H

CLAUSULA OCTAVA: RENDICION DE CUENTAS ---H

"La Municipalidad" asume la obligación ante "La Provincia" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las normas vigentes. ---H

CLAUSULA NOVENA: ALCANCE ---H

"La Provincia" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad" y entre esta y los futuros adjudicatarios de los lotes. ---H

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES ---H

"La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: ---H

- I.- Remitir los antecedentes de inversión definitivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia. ---H
- II.- Realizar con carácter previo a su adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual. ---H
- III.- Notificar fehacientemente a "La Provincia" con veinte (20) días de anticipación la fecha de los Actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas. ---H
- IV.- Comunicar fehacientemente el número de cuenta corriente que posee en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de "La Provincia", a fin que "La Provincia" efectúe las transferencias de fondos. ---H
- V.- Sancionar todos los actos administrativos y realizar todas las gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este convenio. ---H
- VI.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que le señale "La Provincia" dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente. ---H

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ORGANISMO DE APLICACION ---H

"La Provincia" designa como autoridad de aplicación del presente convenio al Ministerio de Obras y Servicios Públicos. La Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos. ---H

Handwritten signature



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRIORIDAD ---#

Los PLANES DE Vivienda que se encaren en los lotes del Plan Familia Propietario, tendran prioridad en la financiación por parte del Instituto de la Vivienda. ---#

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO ---#

Para todos los efectos legales y técnicos que puedan surgir del presente convenio, todas las notificaciones y/o consultas que deban practicarse a "La Municipalidad", se harán en el Palacio Municipal. ---#

--- En prueba de conformidad se firma el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pergamino, a los seis (6) dias del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993). ---#

Hugo Catellani
HUGO CATELLANI
INTENDENTE MUNICIPAL
INTERINO

Edo David Toledo
EDO DAVID TOLEDO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

Sevilla

SECRETARIA